

CODIGO DEONTOLOGICO PROFESIONAL DEL PERITO JUDICIAL EN SEGURIDAD PRIVADA DE ADISPO

www.adispo.es



VISADO PERICIAL TPJSP
SEGURIDAD PRIVADA
www.adispo.es
peritajes@adispo.es

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

1. PREÁMBULO:

1. La Vocalía Nacional del Cuerpo de Peritos Judiciales en Seguridad Privada de la Asociación de Directores de Seguridad Privada Online ADISPO, en adelante ADISPO, consideró que es esencial instalar un código deontológico para todos los profesionales que la componen.

2. Un código de ética constituye una exposición que abarque los valores y principios que guíen la labor cotidiana del Perito Judicial en Seguridad Privada. La independencia, las facultades y las responsabilidades en el ámbito privado y público requieren unas exigencias éticas a la Asociación y a los profesionales que la componen y que son requeridas para desarrollar la labor profesional cuando se actúa por encargo del Juzgado o de parte.

3. La conducta debe ser irreprochable en todos los momentos y todas las circunstancias. Cualquier deficiencia en su conducta profesional o cualquier conducta inadecuada en su vida personal perjudican la imagen e integridad del Perito Judicial en Seguridad Privada, la Organización que representa, la calidad y la validez de su labor y puede plantear dudas acerca de la fiabilidad y la competencia profesional.

4. Las reglas deontológicas están destinadas a garantizar, por su aceptación libremente consentida, la buena ejecución de su misión reconocida como indispensable para el buen funcionamiento de la Justicia.

5. El poder Legislativo, Judicial y Ejecutivo, el público en general y las demás Entidades u Organizaciones en general deberán tener una plena garantía de la Justicia y la imparcialidad de toda labor del Perito Judicial en Seguridad Privada.

6. Resulta esencial que terceras personas expertas en la materia consideren que los dictámenes, sean minuciosamente precisos y fiables.

2. PRINCIPIOS GENERALES:

2.1. INDEPENDENCIA:

La multiplicidad de deberes, le impone una independencia absoluta exenta de cualquier presión, principalmente de aquella que resulte de sus propios intereses o influencias exteriores. Esta independencia es tan necesaria para mantener la confianza en la Justicia. Los profesionales dedicados a las labores de peritaje, deben evitar cualquier atentado contra su independencia y estar atento a no descuidar la ética profesional con objeto de dar satisfacción a su cliente, al Juez, o a terceros.

2.2. CONFIANZA E INTEGRIDAD MORAL:

Las relaciones de confianza no pueden existir si existe alguna duda sobre la honestidad, la ética, la rectitud o la sinceridad. Para éste último estas virtudes tradicionales constituyen obligaciones profesionales.

2.3 COMPETENCIA PROFESIONAL:

1) Se tiene la obligación de actuar en todo momento de manera profesional y de aplicar elevados niveles profesionales en la realización de su trabajo con objeto de desempeñar sus funciones y responsabilidades de manera competente, con imparcialidad y objetividad.

2) No se debe realizar ningún encargo en el que no pueda llevar a cabo su trabajo por no ser de su competencia o no poseer los conocimientos necesarios para su correcta actuación.

3) Se debe conocer y cumplir las normas legales que garanticen, los procedimientos y las prácticas aplicables a la especialidad en la que actúa. De igual modo, debe entender adecuadamente los principios y normas constitucionales, legales e institucionales que rigen el desempeño y su actuación.

1.4 SECRETO PROFESIONAL:

a) Forma parte de la naturaleza misma del trabajo encomendado por el profesional, que éste sea depositario de los secretos de su cliente y destinatario de comunicaciones confidenciales. Sin la garantía de la confidencialidad no puede haber confianza. El secreto profesional está, pues, reconocido como derecho y deber fundamental y primordial.

b) No se deberá utilizar ningún tipo de información privilegiada ni de ninguna índole recibida en el desempeño de sus funciones como medio de obtener beneficios personales para él o para otras personas. Tampoco deberá divulgar informaciones que otorguen ventajas injustas o injustificadas a otras personas.

c) Se debe respetar el secreto de cualquier información confidencial transmitida a él por su cliente, o a terceros en el marco de los asuntos llevados.

d) Esta obligación no está limitada en el tiempo.

e) Respetar el secreto profesional a su personal y a cualquier persona que colabore con él en su actividad profesional.

2.5 INTERESES DEL CLIENTE:

Sin perjuicio de las reglas legales y deontológicas, se tiene la obligación de ser ecuánime en su dictamen, incluso en contraposición a los suyos propios a los de un colega profesional, o aquellos de la profesión en general.

3. RELACIONES CON LOS CLIENTES:

3.1. COMIENZO Y FIN DE LAS RELACIONES CON LOS CLIENTES

- a) No actuará sin mandato previo de su cliente, o del Juez, o por otra instancia competente.

- b) Se emitirá el dictamen, laudo o solución de mediación, de forma rápida, concienzudamente elaborado, y con la debida diligencia.

- c) Asumirá personalmente, la responsabilidad de la misión que le ha sido confiada.

- d) Deberá mantener a su cliente informado de la evolución del asunto del que ha sido encargado.

- e) No podrá aceptar encargarse de un asunto si sabe o debiera saber que no posee la competencia necesaria de él, a menos que colabore con otro profesional que tenga dicha competencia.

3.2. CONFLICTO DE INTERESES:

- a) En todas las cuestiones relacionadas con la labor del dictamen pericial, la independencia no debe verse afectada por intereses personales o externos. La independencia podría verse afectada por presiones o los influjos externos; por los prejuicios acerca de las personas; las Entidades en las que deben actuar; los proyectos o los programas; por las relaciones personales, corporativas o financieras que provoquen conflictos de lealtades o de intereses.

- b) El Perito Judicial en Seguridad Privada, está obligado a no intervenir en ningún asunto en el cual tengan algún interés personal, ya sea directo o indirecto o de cualquier otra índole.

- c) Se requiere objetividad e imparcialidad en toda labor efectuada y deben ser exactos y objetivos. Las conclusiones deben basarse exclusivamente en las pruebas obtenidas y

unificadas de acuerdo a los principios de su leal saber y entender con las normas y aplicación de su ciencia, arte o profesión.

d) Es importante mantener la neutralidad política ante Magistrados, Fiscales, Abogados parte actora, demandada, denunciante, denunciado, etc... para desempeñar con total imparcialidad sus responsabilidades en su actuación profesional.

e) Cuando se dedica o estudia la posibilidad de dedicarse a: actividades políticas, cargos corporativos, etc... hay que tener en cuenta la forma en que tal dedicación podría afectar su capacidad de desempeñar con imparcialidad y objetividad sus obligaciones profesionales. Tienen que ser conscientes que tales actividades pueden provocar conflictos o intereses personales y/o profesionales.

f) Cuando se dedica a asesorar o prestar servicios en el ámbito privado como: compañías de seguros, reaseguros, entidades crediticias, financieras, etc... distintos al de una Entidad Pública hay que procurar que estos servicios no lleven a un conflicto de intereses directos o indirectos, amistad o enemistad manifiesta o relación contractual. En particular, se debe garantizar que dichos servicios o asesoramiento no incurran en ningún tipo de responsabilidades o facultades de gestión, que pongan en duda el desempeño de sus funciones en un cargo público (tachas, recusación, aceptación y juramento de cargo o nombramiento).

g) Se deberá proteger su independencia y evitar cualquier posible conflicto de intereses rechazando regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre la independencia y la integridad de su actuación.

h) No deberá utilizar su cargo o designación oficial con propósitos privados y deberá evitar relaciones que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas acerca de su objetividad o independencia.

3.3 FIJACIÓN DE HONORARIOS:

Se deberá informar a su cliente de lo que pide en concepto de honorarios y el importe de los mismos deberá ser equitativo y estar debidamente justificado.

3.4 PROVISIONES DE FONDOS:

Cuando se solicite la entrega de una provisión de fondos a cuenta de los gastos y honorarios ésta no podrá exceder de una estimación razonable de ellos y los desembolsos probables que conllevará el asunto. En caso de que no se produzca el pago de la provisión solicitada, se podrá renunciar a ocuparse de un asunto o bien retirarse del mismo, sin perjuicio del respeto debido.

3.5. FONDOS DE CLIENTES:

Cuando en un momento se tenga en su poder fondos por cuenta de sus clientes o de terceros (de ahora en adelante denominados “Fondos de Clientes”) estará obligado a observar las normas siguientes:

1) Los Fondos de Clientes deberán ser ingresados en una cuenta abierta en un Banco o en una Institución similar aprobada por la Autoridad Pública. Todos los Fondos de Clientes recibidos deberán ser ingresados en dicha cuenta salvo en caso de autorización expresa o implícita del cliente para que los fondos se dediquen a un fin distinto.

2) Toda cuenta abierta que contenga Fondos de Clientes deberá hacer mención de que los fondos se hallan depositados en ella.

3) Los Fondos de los Clientes deberán estar disponibles a la vista, a petición del cliente, o en las condiciones aceptadas por el cliente.

4) Salvo que existan disposiciones legales contrarias o acuerdo expreso o implícito del cliente, en nombre de quien se realizan los pagos, quedan prohibidos los pagos efectuados con cargo a los Fondos de clientes por cuenta de un cliente a una tercera persona.

5) Se anotará de forma completa y precisa todas las operaciones efectuadas con los Fondos de Clientes, distinguiendo estos últimos de toda otra suma que tenga en su poder y los pondrá a disposición del cliente que así se lo pida.

6) Las Autoridades competentes de los Estados miembros están autorizados a verificar y examinar, respetando siempre el secreto profesional, los documentos relativos a los Fondos de Clientes, con el fin de asegurarse de que las reglas que ellas mismas han fijado son respetadas, así como para sancionar el incumplimiento de dichas reglas.

7) Cuando se ejerza las labores profesionales en un Estado miembro podrá, una vez obtenido el acuerdo de las autoridades competentes del Estado miembro de origen y del Estado miembro de acogida, someterse exclusivamente a las reglas del Estado miembro de origen. En este caso, se deberán tomar las medidas necesarias para informar a sus clientes de que cumplirá las reglas aplicables en el Estado miembro de acogida.

3.6. SEGURO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL:

Es obligatorio disponer de un seguro de responsabilidad profesional por una cuantía razonable, habida cuenta de la naturaleza y del alcance de los riesgos que asume en el desempeño de su actividad.

4. RELACIONES CON MAGISTRADOS, ABOGADOS, FISCALES, PERITOS...

- 1) Se deberá en toda circunstancia respetar el carácter contradictorio de los debates.
- 2) No podrá entregar pruebas, notas u otros documentos sin que sean comunicados en tiempo y forma.
- 3) Sin dejar de demostrar su respeto y lealtad hacia el cargo de Juez, Abogados, Fiscales, etc. se defenderá su informe o labor concienzudamente y de la forma que considere más apropiada dentro del marco de la ley.
- 4) No podrá en ningún momento facilitar una información falsa que pueda inducir a error.
- 5) Las relaciones con otros miembros de la Asociación, así como de otras entidades u organizaciones, deberán ser igual de éticas, basadas en el respeto, lealtad y profesionalidad que las exigidas ante los Magistrados, Árbitros, Abogados y demás componentes de las distintas Administraciones de Justicia.

En Madrid, 30 de julio de 2014

El Presidente de ADISPO

Vicente Hernández Sánchez

Vocal del Cuerpo de Peritos Judiciales
en Seguridad Privada de ADISPO

Francisco J. González Fuentes



VISADO PERICIAL TPJSP
SEGURIDAD PRIVADA
www.adispo.es
peritajes@adispo.es